

Expte.

DI-1610/2004-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE TARAZONA
PLAZA DE ESPAÑA, 2
50500 TARAZONA (ZARAGOZA)**

ASUNTO: Sugerencia relativa a corrección a efectuar en una chimenea

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 30/11/04 tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando molestias por humos de una barbacoa instalada en un patio de luces.

SEGUNDO.- En la misma el interesado relata que en el patio interior del inmueble de la calle Conde nº .. de Tarazona se ha instalado por el cuarto de fiestas próximo una barbacoa cuya chimenea finaliza dentro del propio patio, sin rebasar su altura la de los edificios colindantes, como viene establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona. Debido a esta falta de altura, el humo es expulsado en dicho patio interior, con las consiguientes molestias para la vivienda colindante, que se llena de humo, le obliga a permanecer con las ventanas cerradas y le genera otros problemas, tanto de salud, al entrar el humo dentro de la vivienda, como por olores en las ropas de casa, suciedad y hollín, dificultad para tender la ropa limpia, etc.

Esta situación ha sido denunciada por el afectado en varias ocasiones ante el Ayuntamiento de Tarazona, tanto mediante escritos presentado por él mismo el 20/08/03 como por otros en su nombre por la Unión de Consumidores de Aragón en agosto y noviembre de 2004 sin que hayan sido atendidos. Además, lo ha denunciado verbalmente ante la Policía Local y el Concejal de Obras sin que se haya realizado ninguna actuación tendente a dar solución al problema planteado.

TERCERO.- A la vista del contenido de la queja, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente al Asesor D. Jesús Olite para su instrucción. A tal objeto, se envió con fecha 04/01/05 un escrito al Ayuntamiento de Tarazona recabando información acerca de la cuestión planteada y las actuaciones realizadas o que tiene previsto llevar a efecto para resolverla. Ante la falta de contestación, se formuló un recordatorio de la anterior petición el 14/02/05

CUARTO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 03/03/05, y contiene copias de las actuaciones realizadas tras la denuncia del ciudadano afectado: tres informes de la Policía Local que acreditan los hechos denunciados, con inclusión de

un reportaje fotográfico en el primero de ellos, y las cartas de denuncia de la Unión de Consumidores antes señalada. No consta ninguna actuación al respecto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la evacuación de humos y su control.

La Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, define la contaminación atmosférica como *La presencia en el aire de materias o formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas y bienes de cualquier naturaleza*, y faculta a las diferentes administraciones para que, en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas que sean necesarias para mantener la calidad y pureza del aire. El Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla esta Ley, dispone en su artículo segundo que las Corporaciones Locales velarán por la observancia, dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales, de las disposiciones legales sobre la materia regulada en este Reglamento, indicando que los Alcaldes vigilarán el cumplimiento de las Ordenanzas y podrán realizar la vigilancia y medición de los niveles de emisión.

En ejecución de las competencias que la normativa sectorial o la legislación general de régimen local asigna a las Entidades Locales en materia de protección del medio ambiente se han aprobado ordenanzas reguladoras de los diversos aspectos de este ámbito de actuación. Sin perjuicio otra regulación propia más específica, el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona regula en su artículo 5.3.11 la evacuación de humos y gases en los siguientes términos: Se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicable en cuando a características de las emisiones de humos, niveles de inmisión y emisión y situación y elevación de las chimeneas, que en principio deberán elevarse 2 m. sobre construcciones habitables sitas en 5 metros de radio sin sobrepasar 4 m. de la altura máxima.

El artículo 193 de la Ley Urbanística de Aragón encomienda al Ayuntamiento, el ejercicio de funciones inspectoras con el fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística; en este caso, a través de la Policía Local ha comprobado que la chimenea que origina el conflicto no cumple las prescripciones que le son aplicables, pero no ha hecho ninguna otra intervención complementaria. Por ello, deberá adoptar las medidas precisas para dar solución al problema, que pasa por una actuación tan sencilla como la prolongación de la chimenea de la barbacoa para que cumpla con lo dispuesto en el Plan General.

Segunda.- Sobre la necesidad de atender las peticiones de los vecinos.

El vecino afectado por el humo se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Tarazona planteando el problema, pero no se ha dictado ninguna resolución tendente a la solución del problema, puesto que únicamente constan las actuaciones de la Policía Local describiendo la situación existente, donde se aprecia la inobservancia de las prescripciones urbanísticas que son de aplicación. Ello supone que no se ha dado correcto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que ordena a la Administración a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, debiendo ser la resolución congruente con las peticiones formuladas por el

interesado.

Por tanto, la Administración, en este caso la Local, debe dar contestación formal a las peticiones formuladas por el vecinos que se ha dirigido a ella, resolviéndolas en el sentido que proceda y adoptando las medidas oportunas para la ejecución del acto administrativo que dé fin al expediente.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular al Ayuntamiento de Tarazona las siguientes **SUGERENCIAS**:

Primera.- Que, en ejercicio de las competencias que a los órganos de la Administración Local confiere la Ley Urbanística de Aragón, controle que la chimenea que origina los problemas descritos en la queja se ajusta a las normas que son aplicables a esta clase de instalaciones, de acuerdo con el Plan General de esa ciudad.

Segunda.- Que en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992 u otras que sean de aplicación al caso concreto, dé contestación razonada a los escritos dirigidos a esa Corporación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

15 de abril de 2005

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE